



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 13 de diciembre de 2024

VISTO: El Documento Simple S-30872-2024, presentado por el Sr. ROBERT JHON MARTINEZ WILSON identificado con DNI N° 40167630; el Informe N° 1596-2024-OGTH-OGAF/MDPP, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Memorandum N° 1385-2024/MDPP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1633-2024-OGTH-OGAF/MDPP, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 635-2024-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 434-2024/MDPP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

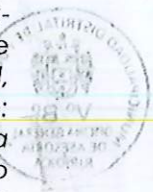
Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 728, regula la Ley de Fomento del Empleo respecto a la actividad privada. La misma que, mediante el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la norma en mención, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 001969-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2023, donde precisa los alcances de la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 728, lo siguiente: "Sobre la aplicación de dicha causal, invoca el siguiente Informe Técnico N° 0793-2017-SERVIR/GPGSC1 en el que se señaló lo siguiente: 2.6 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho permiso. 2.7 La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimiento y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración éste tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como directivas, reglamento interno de trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores";

Que, a pesar de que las diversas licencias no se encuentran detallado en la normativa del ámbito del Decreto Legislativo N° 728, su regulación debe encontrarse en las normativas internas de la entidad, así como, lo describe el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP; por lo que, el artículo 28 del respectivo Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 28.1 Las licencias sin goce de remuneraciones son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos: 28.1.2 Por motivos particulares, hasta por (90) días calendarios, durante el año, 28.1.3 Por capacitación no oficializada. 28.2 La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente (...);"

Que, mediante Documento Simple S-30872-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024, el Sr. ROBERT JHON MARTÍNEZ WILSON, quien se desempeña en el cargo de conductor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita licencia sin





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

goce de remuneraciones por el periodo de 04 días calendarios, a partir del 04 de diciembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2024, por motivos particulares;

Que, mediante el Informe N° 1596-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina de Gestión del Talento Humano remite la solicitud del servidor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin de que se evalúe la solicitud presentada, como jefatura inmediata del recurrente;

Que, mediante el Memorándum N° 1385-2024/MDPP-GSC de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite opinión favorable de conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 04 días calendario a favor del Sr. ROBERT JHON MARTÍNEZ WILSON, desde el 04 de diciembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2024, con eficacia anticipada;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 1633-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 06 de diciembre de 2024, donde considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 04 días a favor del Sr. ROBERT JHON MARTÍNEZ WILSON, desde el 04 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2024, con eficacia anticipada;

Que, con Proveído N° 635-2024-GM/MDPP de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal traslada todos los actuados administrativos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que, en caso de corresponder, se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 434-2024/MDPP-OGAJ de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que, ante las opiniones de las áreas competentes, respecto del otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada, se debe advertir que, la respectiva licencia se encuentra comprendido desde el 04 de diciembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2024; por ello, de los documentos arribados con Proveído N° 635-2024-GM/MDPP de fecha 10 de diciembre de 2024, esta licencia habría surtido sus efectos, tal como se conceptualiza en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, como: *"Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"*; siendo así, advirtiéndose que la respectiva licencia ha surtido sus efectos a la fecha de la emisión del presente informe y a la emisión del acto resolutorio, correspondería que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones del 04 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2024, se constituya con eficacia anticipada;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 04 días calendario a favor del Sr. ROBERT JHON MARTÍNEZ WILSON, con eficacia anticipada desde el 04 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2024, más aún que, no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al Sr. ROBERT JHON MARTÍNEZ WILSON identificado con DNI N° 40167630, con eficacia anticipada desde el 04 de diciembre de 2024 al 07 de diciembre de 2024, conforme a los considerandos expuestos.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL